

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2019-00215.

Seria del caso aprobar el trabajo de partición presentado por el auxiliar Juan Camilo Tunarosa Mojica, sin embargo, se advierte que, en el mencionado trabajo no se distribuyeron los bienes relictos de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1392 del Código Civil, esto es, de manera igualitaria entre los herederos del mismo orden; para los fines pertinentes téngase en cuenta que CAROL ESTEFANNY GÓMEZ AVELLA y YULITZA YURANY GÓMEZ ABELLA actúan como herederas en representación de JULIO ANTONIO GOMEZ ZAPATA (q.e.p.d.).

Además, téngase en cuenta que en el referido trabajo deberá indicarse el número de la cedula de ciudadanía de YULITZA YURANY GÓMEZ ABELLA, toda vez que revisado su registro civil de nacimiento evidenció el despacho que es mayor de edad.

En consecuencia, se requiere al partidador para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído, sirva rehacer el trabajo subsanando la falencia antes descrita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 40 de 5 de abril de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7f7f9b8dd60f10dd81f1c551a0641b54b3f85daf825298010276fe8286e691**

Documento generado en 04/04/2024 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>